



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00243-00

De acuerdo a lo enunciado por el extremo actor en la solicitud de Prueba Anticipada de Interrogativo de Parte, el domicilio de la parte convocada es el municipio de **Tocancipá - Cundinamarca**, y a la parte que solicita la prueba tiene su domicilio en Madrid- Cundinamarca.

En consecuencia, este despacho carece de competencia territorial la cual recae en el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca y/o Juzgado Civil Municipal** de dicha localidad conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 28 del C. G. del P. a donde se remitirán las diligencias para lo de su competencia. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición Prueba Anticipada de Interrogativo de Parte, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente al **Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Tocancipá - Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 25 de hoy 28 de abril de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cc90719ddbdf0d23ec34415b167c311f87719e5fc08ef45caed09fd6e18e95

Documento generado en 27/04/2021 02:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00563 – 00

De acuerdo con lo manifestado en escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión dispuesta en el auto admisorio. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

SEGUNDO – En consecuencia, dar por **TERMINADO** el presente trámite.

TERCERO – PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO –ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 28 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b521d3e57a430c0af39f677905905d95a57498d37eee9a7a9e868dd96b84
bda4

Documento generado en 27/04/2021 02:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003086–2020–00569–00

Presentada solicitud de terminación del proceso y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 28 de abril de 2021.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c639c54521647ed225cf72c3f0e8d2b87a7e36e9625841763d3099bf84dcbc7b

Documento generado en 27/04/2021 02:06:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00003-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 28 de abril de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ba96424e6ea0c35a1ac63b2b975d10e1810bd532646f0e0a0d307fe8
bbeb618

Documento generado en 27/04/2021 02:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00085-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUND -- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 28 de abril de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e84f4dfd886ab29c9252f7f8b3b9c40da9ecf3cd9cc2a8a605695121fa0
4bf06

Documento generado en 27/04/2021 02:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00235 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor del canon de arrendamiento durante el término pactado en el contrato de arrendamiento y las demás pretensiones de la parte demandante **no superan los 40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 25
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 28 de abril de
2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ee9668f881ead1c511b6e548e9ca11cc87b8d4fbefb413a6644cb8f813b4245c**
Documento generado en 27/04/2021 02:06:56 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00260 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de la renta durante el término pactado el contrato de arrendamiento y las demás pretensiones de la parte demandante no superan los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 25
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 28 de abril de
2021.*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a450e93e2e6e6989abfc97acca0664076b1db2747bbbd66c07251f8f2161794**
Documento generado en 27/04/2021 02:07:17 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00013-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 25
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 28 de abril de
2021.*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ac366aa4c1a00e82eca58201c23c6e7baf0d0bac851413200afa33022
7eaebe**

Documento generado en 27/04/2021 02:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00245 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MINOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CONSUELO LEAL VEGA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas en el Pagaré N° 28994207:

1. Por la suma de **\$36.272.613,16** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$1.193.992,79** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
15 de octubre de 2020	\$241.527,45
15 de noviembre de 2020	\$313.975,03
15 de diciembre de 2020	\$317.475,44
15 de enero de 2021	\$321.014,87

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 21,35% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 14,23% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5.** *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*
- 6.** *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40346504** hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*
- 7.** *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*
- 8.** *RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 25
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 28 de abril de
2021.*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93ac7f3c83d5b761e6780d677e4ca598d7533e006b88ab64936438f10e7eb34**
Documento generado en 27/04/2021 02:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00278 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra de **NELCY URQUINA GARZON**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas:

1. Respecto del pagare No 1882261:

1.1 Por la suma de **\$80.925.953,00** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia

1.2 Por la suma de **\$1.202.568,00** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
19 de diciembre de 2020	\$397.076,00
19 de enero de 2021	\$400.844,00
19 de febrero de 2021	\$404.648,00

1.3 Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 12.00% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** del punto 1.1. causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa pactada de 12.00% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999

2. Respecto del pagare No 2384434:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.1** Por la suma de **\$40.969.002,00** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.2** Por la suma de **\$1.699.576,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré del punto 2.
- 2.3** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 7 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Respecto del pagare **No 4960792013101771 – 5471412002924567:**
- 3.1.** Por la suma de **\$2.728.105,00** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré del punto 3.
- 3.2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 7 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.
- 5.** Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1266629** hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.
- 6.** A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.
- 7.** **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 28 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835516150f2ec8d711da7c2271b6768ee9dbf37a3c5c1fb3508d3a41ea113
39c

Documento generado en 27/04/2021 02:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00737 – 00

De acuerdo con lo manifestado en escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el **desistimiento** de la solicitud especial de **Aprehensión y Entrega de Bien** como **Garantía Real** promovido por **MOVIAVAL SAS** contra **JULIO CESAR OLARTE MORENO**.

SEGUNDO – PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

CUARTO – ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 28 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**0a6c71686f597e6ad4dca3f08f2746bf6eb55b43be4ebee57c01fe4459d118
91**

Documento generado en 27/04/2021 02:07:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00233 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que el pagaré que pretende ejecutar está compuesto por diferentes conceptos y obligaciones, se requiere a la parte demandante adecúe el numeral undécimo literales a, b, c, d, del acápite de pretensiones indicando de manera discriminada las sumas por concepto de otros, interés corriente e interés moratorio estableciendo de manera específica la fecha de inicio y terminación, así como la tasa utilizada para arribar a tal rubro. (conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP)
2. Aclare el numeral duodécimo literales a) y b) de las pretensiones, conforme al título base de la ejecución.
3. Aporte el poder que lo faculta para iniciar la presente acción (conforme al numeral 1 del artículo 84 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 28 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **93cddb5344968aceaf1b2e160a36f49d8b23d627b4ece75d5f44c95169a0f11f***

Documento generado en 27/04/2021 02:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00289 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que el pagaré que pretende ejecutar está compuesto por diferentes conceptos se requiere a la parte demandante adecúe el numeral segundo puntos 1, 2 y 3 del acápite de pretensiones indicando de manera discriminada las sumas por concepto de interés corriente y moratorio estableciendo de manera específica la fecha de inicio y terminación, así como la tasa utilizada para arribar a tal rubro. (conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP)
2. Aclare el punto 3 de las pretensiones indicando que interés persigue.
3. Indique el domicilio de la parte demandada en el acápite correspondiente. (conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP)
4. Precise quien suscribe la demanda conforme al numeral 3 del artículo 82 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 28 de abril de 2021.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **0e2aa73c0169b9378c208de2f5ebff3a598606cf5c55b219e65d7d9be9a64702**
Documento generado en 27/04/2021 02:47:29 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00559 – 00

Requíerese a la parte demandante para aporte la notificación que alude en el memorial que antecede, pues se observa que la allegada no corresponde al presente asunto.

De otro lado, se le indica a la parte actora que debe surtir la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez se aporte la constancia emitida por la empresa de correo certificado, se resolverá sobre la solicitud de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 25 de hoy 28 de abril de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49d21c1af8ed8a394d8798e9622db9f182aaf4c211b2f5f3ae644d9250537
49d**

Documento generado en 27/04/2021 02:47:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>